

Consejería de Cultura y Educación

1642 ORDEN de 19 de diciembre de 1996 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se fija la aportación mínima de los Ayuntamientos participantes en la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia para el año 1997.

El artículo 4, apartado d) de la Orden de 3 de abril de 1996 de esta Consejería por la que se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia, prevé la fijación anual por parte de esta Consejería de la aportación mínima que los Ayuntamientos participantes en la Red deben destinar a los gastos de caché de los grupos e intérpretes.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO

Fijar en cinco millones de pesetas (5.000.000) la aportación mínima que para el año 1997 deben destinar los Ayuntamientos participantes en la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia para el pago de cachés a los grupos e intérpretes.

Murcia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

1643 ORDEN de 7 de enero de 1997, por la que se convocan becas de colaboración informática en materia de documentación administrativa y de bases de datos de acceso distribuido.

La Consejería de Cultura y Educación, a través de la Secretaría General, ha programado entre sus actividades para 1997, la realización de diferentes tareas de modernización en la gestión de la documentación administrativa en sus diferentes áreas de acción y la creación de bases de datos de acceso distribuido en materias de interés cultural, para lo que se considera conveniente la convocatoria de dos becas de colaboración.

En su virtud y conforme el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Secretario General de la Consejería de Cultura y Educación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

La presente Orden tiene por objeto convocar dos becas de colaboración para realizar tareas de apoyo en el área informática de la Consejería de Cultura y Educación en materia de documentación administrativa y bases de datos de acceso distribuido, y establecer las normas por las que han de girarse su solicitud y concesión.

Podrá ser beneficiario de la beca toda aquella persona, nacida o residente en la Región de Murcia, que haya obtenido el título de licenciado o ingeniero en informática con posterioridad a 1 de enero de 1994.

Artículo 2. Dotación.

El importe de las becas será de 1.000.000 de pesetas para cada una de ellas, a pagar periódicamente durante el disfrute de las mismas.

Las becas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 150.1451.A- 480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, se presentarán en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª, 4.º. 30005 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia.

c) Fotocopia compulsada del título de licenciado o ingeniero en informática.

d) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, todos ellos justificados documentalmente.

3. La Consejería de Cultura y Educación, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el interesado es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la omisión o insuficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la subsanación, se procederá, sin ulterior trámite, al archivo de la solicitud.

Artículo 4. Duración.

La duración de estas becas será de nueve meses a partir de su adjudicación. Dado el carácter formativo de las becas, y para facilitar la difusión de las mismas, no podrá concederse beca a quien ya hubiera disfrutado durante dos o más años de otra beca de contenido similar a la solicitada, convocada con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 5. Comisión de selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Secretario General de la Consejería.